

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA  
CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**A S I S T E N T E S**

**PRESIDENTE**

D. José Manuel Latre Rebled.

**VICEPRESIDENTES**

D<sup>a</sup>. Ana Cristina Guarinos López  
D. Jesús Herranz Hernández  
D. José Ángel Parra Mínguez

**DIPUTADOS**

**GRUPO POPULAR:** D. Jaime Celada López, D. Juan Pedro Sánchez Yebra, D. Lucas Castillo Rodríguez, D. Francisco Javier Pérez del Saz, D. Alberto Domínguez Luis, D. Octavio Contreras Esteban. D. Jesús Parra García, y D<sup>a</sup> María Lucía Enjuto Cárdaba.

**GRUPO PSOE:** D. Julio García Moreno, D<sup>a</sup> Sara Simón Alcorlo, D. Juan Manuel Moral Calvete, D<sup>a</sup> María Rosario Galán Pina, D. Ramiro Adrián Magro Sanz, D. Jesús Alba Mansilla, D<sup>a</sup> Ana Isabel Fernández Gaitán, D. Eusebio Robles González, y D. Marco Antonio Campos Sanchís.

**GRUPO AHORA GUADALAJARA:** D. Francisco Riaño Campos y D<sup>a</sup> María Gallego Fernández-Medina.

**DIPUTADA NO ADSCRITA:** D<sup>a</sup> Yolanda Ramírez Juárez.

**SECRETARIA GENERAL**

D<sup>a</sup>. María Isabel Rodríguez Álvaro

**INTERVENTORA**

D<sup>a</sup> Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el salón de sesiones de esta Diputación Provincial de Guadalajara, se reúne en sesión ordinaria, el Pleno de la Corporación Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. José Manuel Latre Rebled con la asistencia de los Sres./as Diputados anteriormente citados, todos ellos asistidos de la Sra. Secretaria General de la

Corporación, D<sup>a</sup> María Isabel Rodríguez Álvaro y presencia de la Sr<sup>a</sup> Interventora D<sup>a</sup> Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

No asiste, excusando su inasistencia, la Sr<sup>a</sup> Diputada Provincial D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Pérez Bravo (PSOE).

## **1.- MODIFICACIONES SOBRE ELABORACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SOBRE PUBLICIDAD DE DICHAS SESIONES.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/1>

El Sr. Diputado Delegado de Desarrollo, Promoción Económica y Empleo, Nuevas Tecnologías y Transparencia da cuenta que por la Presidencia se ha solicitado informe de la Sra. Secretaria General sobre la posibilidad de sustituir, con plena eficacia, el soporte papel de las actas por un soporte digital en formato vídeo que incorpore imágenes y audio de las sesiones plenarias, persiguiendo una mayor transparencia y una mejora de la gestión provincial.

Emitido informe y de conformidad con el mismo, en los términos que obran en el expediente y que recoge en sus conclusiones la forma y manera en que esto podría llevarse a efecto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 14 de noviembre de 2017, se eleva propuesta al Pleno.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, ningún voto en contra y once (11) abstenciones de los Grupos Socialista y Ahora Guadalajara, acuerda:

**PRIMERO.-** Las actas de las sesiones que celebre el Pleno de la Diputación Provincial pasarán a elaborarse de la siguiente manera:

1- De cada sesión que celebre el Pleno de la Corporación se levantará un acta escrita que contendrá la identificación de los diputados que asisten a la sesión, y de los ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el Orden del Día de los asuntos tratados con expresión del resultado de las votaciones y de los acuerdos, en su caso, aprobados. Esta acta se complementará con la grabación en vídeo de las imágenes y del audio de las sesiones del Pleno de manera íntegra de principio a fin, de modo que las intervenciones de los diputados serán íntegramente recogidas en soporte videográfico, que tendrá la consideración de video-acta, identificando hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación. De esta forma las imágenes

y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, intercalando el orden del día, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2- El libro de Actas del Pleno se formará por la agregación de las actas de las sesiones en formato papel y el video-acta de la sesión, en la forma antes descrita, siendo innecesario proceder a la transcripción del audio que se graba, al quedar unido a su imagen lo que cada diputado diga.

El video-acta se archivará en el servidor de la Diputación con una copia de seguridad que permanecerá bajo custodia en la Secretaría General.

SEGUNDO.- Las sesiones plenarias se retransmitirán en directo y la correspondiente grabación estará disponible en la web provincial en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su celebración.

A partir de ese momento, tanto los Diputados como los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen tendrán acceso al contenido íntegro del video de grabación.

## **2.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/2>

La Diputada de Economía y Hacienda da cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSE, y el desarrollo del mismo realizado por Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, la Intervención emite informe sobre el cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información correspondiente al tercer trimestre de 2017, en tiempo y forma, requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática habilitada en la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se eleva al Pleno de la Corporación el informe de la Intervención sobre el cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información correspondiente al tercer trimestre de 2017, que acreditan que la Diputación Provincial:

CUMPLE con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.  
CUMPLE el objetivo de Deuda Pública.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

### **3.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN PROGRAMAS DE ACTUACIONES OBRAS HIDRÁULICAS 2017.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/3>

El Diputado Delegado de Obras da cuenta que el pleno de la Corporación, en sesión de 20 de octubre de 2017, tomó acuerdo de aprobación del Programa de Actuaciones de Obras Hidráulicas para 2017, con un presupuesto total de 200.000 € y en el que se indica que, a los efectos de su financiación, "*..... los porcentajes de aportación municipal son los mismos que los establecidos en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para los años 2016-2019*".

Advertido error material en el cuadro de financiación de cada una de las obras que conforman el Anexo I del acuerdo -error derivado de aplicar un 10% uniforme en la operación matemática que calcula el porcentaje de financiación de los municipios, en lugar del porcentaje que corresponde individualmente a cada municipio- conforme al informe emitido por la Jefe del Servicio de Contratación de Obras que acompaña a la presente propuesta, de fecha 30 de octubre de 2017, procede corregir el cuadro de financiación individual que figuran en el citado Anexo, así como el resultado final de tales financiaciones, en orden a cumplir con el criterio acordado al respecto.

De conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Medio Ambiente, Cooperación, Turismo, Sostenibilidad y Contratación de fecha 14 de noviembre de 2017, se eleva propuesta al Pleno.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, ningún voto en contra y once (11) abstenciones de los Grupos Socialista y Ahora Guadalajara, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el cuadro de financiación recogido en el punto primero del acuerdo:

DONDE DICE:

APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL	180.000,00
APORTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS	20.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00</b>

DEBE DECIR:

APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL	168.400,00
APORTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS	31.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00</b>

SEGUNDO: Rectificar asimismo la tabla de financiación recogida en el anexo I:

DONDE DICE:

ANEXO I

N. OBRA	MUNICIPIO	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO
OH.V-2017/01	ABLANQUE	Colector carretera, abastecimiento y acometidas.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/02	ALBARES	Renovación de red abastecimiento, saneamiento y acometidas.	40.000,00	36.000,00	4.000,00
OH.V-2017/03	ALUSTANTES (MOTOS)	Cubierta depósito regulador.	5.000,00	4.500,00	500,00
OH.V-2017/04	CONDEMIOS DE ABAJO	Renovación de la red de	20.000,00	18.000,00	2.000,00

		abastecimiento y saneamiento.			
OH.V-2017/05	FUENCEMILLÁN	Renovación de la red de abastecimiento y saneamiento.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/06	LORANCA DE TAJUÑA	Renovación abastecimiento y saneamiento	35.000,00	31.500,00	3.500,00
OH.V-2017/07	MATILLAS	Renovación de red abastecimiento y acometidas.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/08	SIGÜENZA (BUJARRABAL)	Reparación depósito regulador.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/09	TORREMOCHA DEL CAMPO	Renovación tubería de PVC del abastecimiento municipal.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
		<b>TOTALES</b>	<b>200.000,00</b>	<b>180.000,00</b>	<b>20.000,00</b>

**DEBE DECIR:**  
**ANEXO I**

N. OBRA	MUNICIPIO	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO
OH.V-2017/01	ABLANQUE	Colector carretera, abastecimiento y acometidas.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/02	ALBARES	Renovación de red abastecimiento, saneamiento y acometidas.	40.000,00	32.400,00	7.600,00
OH.V-2017/03	ALUSTANTES (MOTOS)	Cubierta depósito regulador.	5.000,00	4.450,00	550,00
OH.V-2017/04	CONDEMIOS DE ABAJO	Renovación de la red de abastecimiento y saneamiento.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/05	FUENCEMILLÁN	Renovación de la red de abastecimiento y saneamiento.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
OH.V-2017/06	LORANCA DE TAJUÑA	Renovación abastecimiento y saneamiento	35.000,00	26.950,00	8.050,00
OH.V-2017/07	MATILLAS	Renovación de red abastecimiento y acometidas.	20.000,00	18.200,00	1.800,00
OH.V-2017/08	SIGÜENZA (BUJARRABAL)	Reparación depósito regulador.	20.000,00	14.400,00	5.600,00

OH.V-2017/09	TORREMOCHA DEL CAMPO	Renovación tubería de PVC del abastecimiento municipal.	20.000,00	18.000,00	2.000,00
		<b>TOTALES</b>	<b>200.000,00</b>	<b>168.400,00</b>	<b>31.600,00</b>

#### **4.- DENUNCIA CONVENIO CON CANAL ISABEL II, ABASTECIMIENTO AGUA A VALDESOTOS.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/4>

El Diputado Delegado de Obras y Servicios da cuenta que visto el escrito del Ayuntamiento de Valdesotos, solicitando que se rescinda el Convenio, suscrito el 8 de Noviembre de 1978, entre la Diputación Provincial y el Canal de Isabel II para abastecimiento de agua en Valdepeñas de la Sierra y su Barrio de Alpedrete de la Sierra, Valdesotos y Tortuero, solo respecto del Municipio de Valdesotos, por tener previsto suscribir con el Canal de Isabel II un nuevo convenio que establecerá nuevas condiciones, y visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de Noviembre de 2017, cuyos fundamentos seguidamente se reproducen:

“Comprobado que el Convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de Septiembre de 1978 y que la cláusula duodécima, establece que podrá ser denunciado por una de las partes por modificación de modo especial de las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su redacción.

Alegada por el Ayuntamiento solicitante la modificación prevista, procede que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo de denunciar el Convenio a solicitud del Ayuntamiento de Valdesotos y acordar su rescisión solo respecto del Municipio de Valdesotos y su comunicación al Canal de Isabel II”.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Medio Ambiente, Cooperación, Turismo, Sostenibilidad y Contratación de fecha 14 de noviembre de 2017, se eleva propuesta al Pleno.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por veinticuatro (24) votos favorables de los Grupos Popular, Socialista, Ahora Guadalajara y de la Diputada No Adscrita, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Denunciar el Convenio suscrito el 8 de Noviembre de 1978, entre la Diputación Provincial y el Canal de Isabel II para abastecimiento de agua en Valdepeñas de la Sierra y su Barrio de Alpedrete de la Sierra, Valdesotos y Tortuero, a solicitud del Municipio de Valdesotos y acordar su rescisión solo respecto del Municipio de Valdesotos.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Canal de Isabel II.

**5.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN PRESIDENCIA, N° 2239 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE EJERCICIO DE ACCIONES EN RECURSO CONTENCIOSO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 76/2017.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/5>

El Diputado Delegado de Obras y Servicios da cuenta que con fecha 2 de noviembre de 2017 y número 2.239, la Presidencia ha resuelto la siguiente Resolución:

“Visto por la Asesoría Jurídica el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Guadalajara, comunicando decreto de 4 de Octubre de 2017, dictado en recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 76/2017, interpuesto por la representación de UTE Carreteras Sigüenza, contra desestimación presunta de reclamaciones de revisión de precios del contrato de acondicionamiento de carreteras y mantenimiento Área 1 Zona Sigüenza.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985 de Régimen Local, 24 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 551.3 de la Ley 6/1985 Orgánica del Poder Judicial, RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar la remisión al Juzgado del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Comunicar al Juzgado la inexistencia de interesados en el expediente a efectos de emplazamiento.

TERCERO.- Encomendar la representación de la Diputación Provincial a los siguientes procuradores de Guadalajara, Dña. Marta Martínez Gutiérrez, de Albacete, Dña. Ana Jerónima Gómez Ibáñez y de Madrid, Dña. Isabel Soberón García de Enterría.



CUARTO.- Encomendar la defensa de la Diputación Provincial de Guadalajara, a Villalba Abogados S.L.U. procediéndose a la tramitación del oportuno expediente".

QUINTO.- La presente resolución deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre".

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la parte dispositiva de la resolución, al Pleno de la Corporación se eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar la resolución de la Presidencia número 2.239 de noviembre de 2017".

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Educación, Cultura y Asuntos Generales de fecha 14 de noviembre de 2017 se eleva propuesta al Pleno.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, ningún voto en contra y once (11) abstenciones de los Grupos Socialista y Ahora Guadalajara, acuerda:

Ratificar la Resolución de la Presidencia número 2.239 de fecha 2 de noviembre de 2017.

*El Sr. Presidente propone debatir conjuntamente los puntos 6 y 7, por ser de similar contenido, aunque se voten separadamente.*

*La Propuesta es aceptada por veinticuatro (24) votos a favor de los Diputados presentes, ninguno en contra y ninguna abstención.*

**6.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RIAÑO CAMPOS CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 2 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE MODIFICACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL SERVICIO DEL CONSORCIO DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS.**

**7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RIAÑO CAMPOS CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 2 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE MODIFICACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS.**

- **El Diputado Delegado de Protección Civil y Consorcios da cuenta del siguiente recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Riaño Campos contra acuerdo plenario de 2 de octubre de 2017, sobre modificación miembros del Consejo de Gobierno para el servicio del Consorcio de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, en aplicación del artículo 13 de sus Estatutos.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/6>

"D. Francisco Riaño Campos actuando en calidad de Diputado Provincial, perteneciente al Grupo Político Ahora Guadalajara, ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de 2 de octubre de 2017 y los acuerdos adoptados por la misma en los puntos 5º y 6º del orden del día, en el que, tras realizar las alegaciones que considera pertinentes, viene a solicitar que se estime el recurso y anule los mismos.

Si bien presenta un solo recurso contra dos acuerdos, procede su resolución de forma separada toda vez que los acuerdos que se recurren son, aunque similares, distintos.

Solicitado informe a la Sra. Adjunta a la Secretaría General sobre el recurso interpuesto, lo emite en los términos que se recogen a continuación:

"En cumplimiento de la tarea encomendada por la Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2017, por la que se solicita la emisión de informe-propuesta en relación con el asunto de referencia, en virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, se emite el presente informe, con base en los extremos que se deducen de los siguientes

## **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1º. Con fecha 31 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara con nº de registro 10988, recibido por copia en el Consorcio en la misma fecha, Registro interno nº 76, escrito firmado por *D. Francisco Riaño Campos, actuando en calidad de Diputado Provincial de Guadalajara, por el que interpone “recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de 2 de octubre de 2017 y los acuerdos adoptados por la misma en los puntos 5º y 6º del Orden del día, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015”.*

2º. De los antecedentes obrantes en el Consorcio, cabe destacar los siguientes:

- Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2015, de clasificación del *Consortio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara como entidad del grupo 3, con la consecuencia que el número máximo de miembros en los órganos de gobierno previstos en los Estatutos fuera de nueve (9) miembros; instándose al Consorcio a que, previa adopción de los acuerdos necesarios, procediera a la adaptación de sus Estatutos en el plazo de tres meses desde la notificación de la clasificación.*

Acuerdo de clasificación, firme a todos los efectos, cuya ejecución y cumplimiento, fundamenta la actuación posterior de la Diputación y del Consorcio, que a continuación se detalla:

\* Sesión extraordinaria constituyente de la Asamblea General del Consorcio celebrada el día 29 de octubre de 2015, incluyéndose en el punto segundo orden de dicha sesión la “Adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio al acuerdo de clasificación adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara”.

\*Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en el punto 12 de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, sobre adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio al acuerdo de clasificación.

\*Acuerdos adoptados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016, el primero, de revocación por razones de oportunidad del acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2015 y, el segundo, sobre adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio atemperado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

\*Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio adoptado en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2017, por el que se aprueba inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio.

\*Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2017, resolviendo las alegaciones formuladas y aprobando definitivamente la modificación de Estatutos.

El texto íntegro de la modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Guadalajara, nº 147, de 2 de agosto de 2017, sin que le conste a la que suscribe, la interposición de recurso en vía contencioso-administrativa.

\*Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en el punto 6º de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, por el que se procedió a la designación de los seis (6) Vocales que forman parte del Consejo de Gobierno del Consorcio, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos.

## **SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación que hemos de tener en cuenta en el asunto que nos ocupa es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).
- Estatutos del Consorcio (ET).

## **TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Legitimación.**

El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, puesto que junto a la legitimación general para poder acceder al recurso (art. 4 LPACA), concurren en el mismo los requisitos de legitimación dispuestos en los artículos 63.1.b) de la LRBRL y 209 del ROF.

## **II. Naturaleza del recurso y plazos.**

En virtud de lo establecido en el artículo 123.1 de la LPACA, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 LPAC).

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Dicho plazo comienza a contar, para los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra, desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo (art. 124.1 LPACA y 211.3 ROF).

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión (art. 124.1 LPACA).

Corresponde al Pleno de la Diputación resolver sobre la inadmisión, estimación en todo o en parte o la desestimación del recurso interpuesto, en el plazo máximo de un mes (arts 119.1 y 124.2 LPACA).

Si bien el recurrente basa la interposición del recurso en los artículos 121 y 122 de la LPACA, artículos referidos al recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la LPACA, el error en el que incurre el recurrente no es obstáculo para su tramitación al deducirse su verdadero carácter como recuso potestativo de reposición.

## **III. Fondo.**

### **Naturaleza jurídica del Consorcio.**

Los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias (art. 118.1 LRJSP).

Por tanto, estamos ante una Administración Pública instrumental de base asociativa. Se trata de un ente con personalidad jurídica pública propia, que se rige por el Derecho Administrativo, caracterizándose la base asociativa por:

1. Heterogénea: Las Administraciones que lo componen no tienen que ser del mismo tipo, esto los diferencia de otras fórmulas asociativas de naturaleza jurídica pública, como las mancomunidades de municipios.
2. Carácter voluntario.

Los consorcios son una Administración Pública (lo que resulta determinante para su régimen jurídico), pero tiene una naturaleza mixta: de un lado, y dado las funciones que desarrolla, es un ente instrumental de otros pero enclavado en la órbita institucional de la entidad a la que está adscrito; de otro, es un ente asociativo dado que en el mismo se agrupan a varias Administraciones Públicas.

En conclusión, podemos afirmar que las notas características de los consorcios son:

- Se trata de una entidad de derecho público vinculado a una Administración Pública, que forma parte del Sector Público Institucional (SEPI), teniendo la consideración de Administración Pública (art. 2.3 LRSJP)
- Es una entidad con personalidad jurídica propia.
- Tiene un carácter asociativo y voluntario.
- Su composición es heterogénea.
- Y tiene un carácter instrumental, se constituye con el fin de gestionar servicios de interés público.

Los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara (ET), disponen en su artículo 3:

*“El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido, tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional e instrumental, con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes estatutos”.*

#### Régimen jurídico aplicable.

El punto de partida del análisis del régimen jurídico de los consorcios no puede ser otro que la regulación contenida en la LRJSP. Y es que dicha normativa, en cuanto régimen jurídico básico, es de aplicación a todas las Administraciones Públicas y está dictada de conformidad con tres títulos constitucionales muy concretos que explican, por su invocación, el alcance y objetivos de la regulación efectuada (DF 14): los artículos 149.1.18 relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, el apartado 13 de ese mismo artículo referido a la coordinación de la planificación general de la actividad económica y el apartado 14 relativo a la Hacienda Pública general.

Hemos aludido a que la regulación es básica, pero, ciertamente, no toda la regulación tiene ese carácter (DF14): no la tiene el artículo 123.2 que se circunscribe tan solo al Estado cuando va a proceder a la creación de un consorcio; tampoco la tiene la DA 4ª (plazo adaptación Sector Público Estatal), ni la DT 2ª (transitoria relativa a dicha adaptación), ni el ap.2 DF 17ª (adaptación normativa consorcios creados por ley Cortes Generales).

Pero, además, y para completar dicha visión sobre la normativa aplicable, a la regulación establecida en los artículos. 118-127 de la LRJSP, hay que añadir la establecida, también con carácter básico, en sus artículos 81-83 que se aplican a todo el Sector Público Institucional, la DA 8ª (plazo inscripción Inventario), la DA 10ª (aportaciones a los consorcios) y el ap.1 DF 17ª (adaptación de normativa estatal y autonómica a la regulación establecida).

Todo ello conduce a que hagamos referencia a las fuentes de su régimen jurídico. Pues bien, el artículo 119 deja claramente establecido el orden de prelación de las fuentes relativo a su régimen jurídico (apartados 1 y 2) estableciendo el carácter supletorio de las normas contenidas en la legislación de régimen local (apartado 3). En conclusión, y la vista de dicho precepto, el régimen de las fuentes será el siguiente según la norma:

1. Lo dispuesto en la LRJSP, la normativa autonómica de desarrollo y sus Estatutos (art. 119.1 LRJSP)

2. En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJSP, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (artículo 119.2 LRJSP).

3. Supletoriedad de las normas previstas en la legislación local sobre los consorcios locales (art. 119.3 LRJSP). Más específicamente las que se contienen en la LRBRL (arts. 26, 57, DA 9ª y 12ª) y en la LRSAL (DA 13ª y 14ª).

Los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara (ET), recogen su régimen jurídico en el artículo 9, que dispone:

*“1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y por los presentes Estatutos.*

2. *En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la referida Ley, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

3. *Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio.*

4. *El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

5. *El Consorcio estará sujeto a las normas patrimoniales, régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito.*

6. *Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Presidente.*

7. *El Consorcio en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente”.*

Llegados a este punto de la exposición, y dado que el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Guadalajara y está clasificado en el Grupo 3 a los efectos y con los requisitos de la Disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la LRBRL (art. 120 LRJSP y apartado 2 del art. 1 ET). ¿Qué consecuencias tiene la adscripción?

Las consecuencias de la adscripción son:

- El Consorcio estará sujeto a al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación. El órgano de control de la Diputación (Intervención) será el responsable de llevar a cabo una auditoria general de las Cuentas. El Presupuesto del Consorcio formará parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial y se incluirá en la Cuenta General de la misma (arts. 9 y 29 ET).

- El Consorcio se rige por las normas patrimoniales de la Diputación (arts. 9 y 26 ET).



- El régimen jurídico del personal del Consorcio será el de la Diputación y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Diputación (entendiendo que el Pleno), podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones (art. 23 ET).

- En cuanto las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería en el Consorcio, partiendo de la premisa de que no tiene la condición de entidad local, no se podrán crear ni clasificar puestos reservados a FHN.

Estas funciones se asumen sobre los FHN que desempeñan dichos puestos en la Diputación. No obstante, a propuesta de los respectivos titulares y previa resolución de la Presidencia de la Diputación, podrán delegar sus funciones en funcionarios del Grupo A1 de la propia Corporación (arts. 23 y 25 ET).

- La autonomía de que goza la entidad instrumental (consorcio) es solamente de gestión u operativa, manteniéndose en la Administración matriz (Diputación) la responsabilidad política y la capacidad de dirección, y por tanto, la posibilidad de adoptar decisiones de obligado cumplimiento, en tanto que la organización y el funcionamiento del Consorcio ha de desarrollarse dentro del cumplimiento de las normas imperativas fijadas por la legislación, por lo que no puede contradecir lo establecido en una norma de ley dotada de dicho carácter. Aspecto éste que el propio recurrente reconoce en el escrito de recurso, y que ya se constataba en el informe emitido por la Secretaría General de la Diputación en fecha de 4 de febrero de 2016, con motivo del recurso de reposición interpuesto por D. Julio García Moreno, Diputado Provincial y Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación Provincial, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio de Residuos al acuerdo de clasificación.

- Consecuencias en el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El art. 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo dice así:

*“No pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública:*

*c) Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, respecto de la actividad de la Administración de la que dependan. Se exceptúan aquellos a los que*

*por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración”.*

De todo lo expuesto, cabe establecer ab initio, una conclusión lógica: los Estatutos del Consorcio juegan un papel fundamental a la hora de determinar las particularidades que, respecto de la normativa marco de general aplicación en el ámbito del sector público al que está adscrito, presentará el consorcio en los aspectos organizativos, funcionales y financieros.

Expresamente la Ley se refiere a los Estatutos y su contenido que son previsiones que han de ser entendidas como mínimos. En este sentido, establece un contenido mínimo de los Estatutos (art. 124 LRJSP):

- a) Sede, objeto, fines y funciones.
- b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros.
- c) Órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos.
- d) Causas de disolución.

Los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, conforme se refleja en el informe emitido por la que suscribe el 20 de marzo de 2017, con motivo de su modificación, incorporan las disposiciones que afectan a los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vez que atiende a las modificaciones de la legislación sectorial surgidas en materia de residuos y medioambiente tanto en el ámbito estatal como autonómico.

#### Órganos de gobierno del Consorcio.

Los órganos de gobierno del Consorcio están regulados en el Capítulo II, Sección 1ª, artículos 10 a 13 de los ET, que textualmente disponen:

*“Artículo 10.- Órganos de Gobierno.*

*El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:*

- Presidente*
- Vicepresidentes*
- Consejo de Gobierno*

*Artículo 11.- Presidente.*

*La Presidencia del Consorcio la ostentará el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara o Diputado en quien delegue.*

*Artículo 12.- Vicepresidentes.*

*Habrá dos Vicepresidentes.*

*-El cargo de Vicepresidente Primero que recaerá en el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara o Concejal en quien delegue.*

*-El cargo de Vicepresidente segundo que recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Vega del Henares o Vocal de la Mancomunidad en quien delegue.*

*Art. 13.- Consejo de Gobierno.*

*El Consejo de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del Consorcio, y estará integrado por:*

*a) Presidente*

*b) Vicepresidentes 1º y 2º*

*c) Seis vocales, designados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, en la proporción que presenten los distintos grupos con representación en la misma, a propuesta de los respectivos portavoces”.*

Como se desprende del articulado expuesto, los ET respetan el número máximo de miembros establecido en el acuerdo de clasificación adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2015, esto es, que el máximo de miembros en los órganos de gobierno previstos en los Estatutos fuera de nueve (9).

Lo decisivo a los efectos de resolución de las alegaciones planteadas en el recurso, es la composición del Consejo de Gobierno, siendo preciso efectuar las siguientes aclaraciones:

1ª. El Consejo de Gobierno está compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales seis (6) Vocales son designados por el Pleno de la Diputación, recalco este aspecto porque el recurrente incurre en el error de atribuir unas veces once (11) otras veces nueve (9) los Vocales a designar por el Pleno de la Diputación.

2ª. Qué significa, “en la proporción que presenten los distintos grupos con representación en la misma”.

Los Estatutos no dicen que habrá un vocal designado por cada grupo político, recogen la proporcionalidad de la representación atendiendo a la composición política en el Pleno. Y este ha sido el criterio y la esencia que se ha mantenido invariable en los acuerdos adoptados para la adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio, sobre los que el recurrente nada alegó ni impugnó; y ello no fue obstáculo en su momento para que los Grupos a los que proporcionalmente les correspondía la representación (PP Y PSOE), cedieran uno de sus vocales en la Asamblea General (hoy Consejo de Gobierno) a los Grupos minoritarios (Ahora Guadalajara, y

Ciudadanos), pero fue ésta una decisión política que queda al margen de consideración por parte de la informante.

**REPARTO VOCALES A DESIGNAR POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN**  
(Art.163 LOREG)

GRUPO POLÍTICO P.P: 3 REPRESENTANTES.  
GRUPO POLÍTICO P.S.O.E.: 3 REPRESENTANTES

3ª. ¿Es aplicable al Consorcio el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial?

Incorre el recurrente en un error manifiesto al considerar aplicable el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial al Consorcio, toda vez que como ha quedado expuesto en el cuerpo de este informe, el Consorcio NO es un órgano de la Diputación, se trata de una entidad de derecho público vinculado a la misma, que forma parte del Sector Público Institucional, con personalidad jurídica propia y carácter instrumental. Por tanto, no cabe la aplicación analógica del referido Reglamento, puesto que el Consorcio se sujeta a su propio régimen determinado en sus Estatutos, no estando vinculado legalmente a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación Provincial.

<b>GRUPOS POLITICOS</b>	<b>REPRESENTACIÓN EN EL PLENO. N° DIPUTADOS</b>	<b>1 Vocal</b>	<b>2 Vocal</b>	<b>3 Vocal</b>	<b>4 Vocal</b>	<b>5 Vocal</b>	<b>6 Vocal</b>
P.P	12	12	6	4	3	2,4	2
P.S.O.E	10	10	5	3,3	2,5	2	1,6
AHORA GUADALAJARA	2	2	1				

En consecuencia la funcionaria que informa no encuentra en las alegaciones del recurso ningún motivo que permita sustentar la falta de adecuación a derecho del acuerdo plenario contra el que se dirige y considera procedente su desestimación.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“Examinado el recurso de reposición interpuesto con fecha 31 de octubre de 2017, por el Diputado Provincial *D. Francisco Riaño Campos*, *contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en el punto 6 de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, por el que se procede a la designación de los seis (6) Vocales que formarán parte del Consejo de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, en aplicación del artículo 13 de sus Estatutos.*

Visto el informe emitido por la Secretaría delegada del Consorcio, en el que se formula propuesta de resolución de dicho recurso, se acuerda:

Primero.- Aceptar el informe mencionado, que se incorporará al texto de esta resolución como motivación del mismo y, en consecuencia.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición formulado, confirmando el acuerdo contra el que se ha interpuesto”.

A la vista del informe anteriormente transcrito y de la fundamentación contenida en el mismo, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Educación, Cultura y Asuntos Generales de fecha 14 de noviembre de 2017, se eleva propuesta al Pleno.

• **A continuación el Sr. Diputado Delegado de Protección Civil y Consorcios da cuenta del siguiente recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Riaño Campos, contra acuerdo plenario de 2 de octubre de 2017, sobre modificación miembros del Consejo de Gobierno del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, en aplicación del artículo 13 de sus Estatutos.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/7>

“D. Francisco Riaño Campos actuando en calidad de Diputado Provincial, perteneciente al Grupo Político Ahora Guadalajara, ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de 2 de octubre de 2017 y los acuerdos adoptados por la misma en los puntos 5º y 6º del orden del día, en el que, tras realizar las alegaciones que considera pertinentes, viene a solicitar que se estime el recurso y anule los mismos.

Si bien presenta un solo recurso contra dos acuerdos, procede su resolución de forma separada toda vez que los acuerdos que se recurren son, aunque similares, distintos.

Solicitado informe a la Sra. Secretaria-Interventora del CEIS sobre el recurso interpuesto, lo emite en los términos que se recogen a continuación:

" En cumplimiento de lo solicitado por la Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2017, por la que se solicita la emisión de informe-propuesta en relación con el asunto de referencia, en virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el presente informe, con base en los extremos que se deducen de los siguientes

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1º. Con fecha 31 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara con nº de registro 10988, recibido por copia en el Consorcio en la misma fecha, Registro interno nº 10, escrito firmado por *D. Francisco Riaño Campos, actuando en calidad de Diputado Provincial de Guadalajara, por el que interpone "recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de 2 de octubre de 2017 y los acuerdos adoptados por la misma en los puntos 5º y 6º del Orden del día, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015"*.

2º. De los antecedentes obrantes en el Consorcio, cabe destacar los siguientes:

\* Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2015, de clasificación del *Consortio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara como entidad del grupo 2, con la consecuencia que el número máximo de miembros en los órganos de gobierno previstos en los Estatutos fuera de doce (12) miembros; instándose al Consorcio a que, previa adopción de los acuerdos necesarios, procediera a la adaptación de sus Estatutos en el plazo de tres meses desde la notificación de la clasificación.*

Acuerdo de clasificación, firme a todos los efectos, cuya ejecución y cumplimiento, fundamenta la actuación posterior de la Diputación y del Consorcio, que a continuación se detalla:

\* Sesión extraordinaria constituyente de la Asamblea General del Consorcio celebrada el día 29 de octubre de 2015, incluyéndose en el punto quinto orden de dicha sesión la "Adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio al acuerdo de

clasificación adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara”.

\*Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio adoptado en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, por el que se aprueba inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio.

\*Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2017, resolviendo las alegaciones formuladas y aprobando definitivamente la modificación de Estatutos.

El texto íntegro de la modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Guadalajara, nº 148, de 3 de agosto de 2017, sin que le conste a la que suscribe, la interposición de recurso en vía contencioso-administrativa.

\*Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara en el punto 5º de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, por el que se procedió a la designación de los diez (10) Vocales que forman parte del Consejo de Gobierno del Consorcio, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos.

## **SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación que hemos de tener en cuenta en el asunto que nos ocupa es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).
- Estatutos del Consorcio (ET).

## **TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Legitimación.**

El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, puesto que junto a la legitimación general para poder acceder al recurso (art. 4 LPACA), concurren en el mismo los requisitos de legitimación dispuestos en los artículos 63.1.b) de la LRBRL y 209 del ROF.

### **II. Naturaleza del recurso y plazos.**

En virtud de lo establecido en el artículo 123.1 de la LPACA, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 LPAC).

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Dicho plazo comienza a contar, para los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra, desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo (art. 124.1 LPACA y 211.3 ROF).

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión (art. 124.1 LPACA).

Corresponde al Pleno de la Diputación resolver sobre la inadmisión, estimación en todo o en parte o la desestimación del recurso interpuesto, en el plazo máximo de un mes (arts. 119.1 y 124.2 LPACA).

Si bien el recurrente basa la interposición del recurso en los artículos 121 y 122 de la LPACA, artículos referidos al recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la LPACA, el error en el que incurre el recurrente no es obstáculo para su tramitación al deducirse su verdadero carácter como recuso potestativo de reposición.

### **III. Fondo.**

#### **Naturaleza jurídica del Consorcio.**



Los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias (art. 118.1 LRJSP).

Por tanto, estamos ante una Administración Pública instrumental de base asociativa. Se trata de un ente con personalidad jurídica pública propia, que se rige por el Derecho Administrativo, caracterizándose la base asociativa por:

1. Heterogénea: Las Administraciones que lo componen no tienen que ser del mismo tipo, esto los diferencia de otras fórmulas asociativas de naturaleza jurídica pública.
2. Carácter voluntario.

Los consorcios son una Administración Pública (lo que resulta determinante para su régimen jurídico), pero tiene una naturaleza mixta: de un lado, y dado las funciones que desarrolla, es un ente instrumental de otros pero enclavado en la órbita institucional de la entidad a la que está adscrito; de otro, es un ente asociativo dado que en el mismo se agrupan a varias Administraciones Públicas.

En conclusión, podemos afirmar que las notas características de los consorcios son:

- Se trata de una entidad de derecho público vinculado a una Administración Pública, que forma parte del Sector Público Institucional (SEPI), teniendo la consideración de Administración Pública (art. 2.3 LRSJP).
- Es una entidad con personalidad jurídica propia.
- Tiene un carácter asociativo y voluntario.
- Su composición es heterogénea.
- Y tiene un carácter instrumental, se constituye con el fin de gestionar servicios de interés público.

Los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara (ET), disponen en su artículo 3:

“El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido, tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional e instrumental, con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes estatutos”.

### Régimen jurídico aplicable.

El punto de partida del análisis del régimen jurídico de los consorcios no puede ser otro que la regulación contenida en la LRJSP. Y es que dicha normativa, en cuanto régimen jurídico básico, es de aplicación a todas las Administraciones Públicas y está dictada de conformidad con tres títulos constitucionales muy concretos que explican, por su invocación, el alcance y objetivos de la regulación efectuada (DF 14): los artículos 149.1.18 relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, el apartado 13 de ese mismo artículo referido a la coordinación de la planificación general de la actividad económica y el apartado 14 relativo a la Hacienda Pública general.

Hemos aludido a que la regulación es básica, pero, ciertamente, no toda la regulación tiene ese carácter (DF14): no la tiene el artículo 123.2 que se circunscribe tan solo al Estado cuando va a proceder a la creación de un consorcio; tampoco la tiene la DA 4ª (plazo adaptación Sector Público Estatal), ni la DT 2ª (transitoria relativa a dicha adaptación), ni el ap.2 DF 17ª (adaptación normativa consorcios creados por ley Cortes Generales).

Pero, además, y para completar dicha visión sobre la normativa aplicable, a la regulación establecida en los artículos. 118-127 de la LRJSP, hay que añadir la establecida, también con carácter básico, en sus artículos 81-83 que se aplican a todo el Sector Público Institucional, la DA 8ª (plazo inscripción Inventario), la DA 10ª (aportaciones a los consorcios) y el ap.1 DF 17ª (adaptación de normativa estatal y autonómica a la regulación establecida).

Todo ello conduce a que hagamos referencia a las fuentes de su régimen jurídico. Pues bien, el artículo 119 deja claramente establecido el orden de prelación de las fuentes relativo a su régimen jurídico (apartados 1 y 2) estableciendo el carácter supletorio de las normas contenidas en la legislación de régimen local (apartado 3). En conclusión, y la vista de dicho precepto, el régimen de las fuentes será el siguiente según la norma:

1. Lo dispuesto en la LRJSP, la normativa autonómica de desarrollo y sus Estatutos (art. 119.1 LRJSP)

2. En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJSP, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (artículo 119.2 LRJSP).

3. Supletoriedad de las normas previstas en la legislación local sobre los consorcios locales (art. 119.3 LRJSP). Más específicamente las que se contienen en la LRBRL (arts. 26, 57, DA 9ª y 12ª) y en la LRSAL (DA 13ª y 14ª).

Los Estatutos del *Consortio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara (ET)*, recogen su régimen jurídico en el artículo 9, que dispone:

“1. El Consortio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y por los presentes Estatutos.

2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la referida Ley, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio.

4. El Consortio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

5. El Consortio estará sujeto a las normas patrimoniales, régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito.

6. Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Presidente.

7. El Consortio en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente”.

Llegados a este punto de la exposición, y dado que el Consortio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Guadalajara y está clasificado en el Grupo 2 a los efectos y con los requisitos de la Disposición adicional duodécima, apartado

segundo, de la LRBRL (art. 120 LRJSP y apartado 2 del art. 1 ET). ¿Qué consecuencias tiene la adscripción?

Las consecuencias de la adscripción son:

- El Consorcio estará sujeto a al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación. El órgano de control de la Diputación (Intervención) será el responsable de llevar a cabo una auditoria general de las Cuentas. El Presupuesto del Consorcio formará parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial y se incluirá en la Cuenta General de la misma (arts. 9 y 29 ET).

- El Consorcio se rige por las normas patrimoniales de la Diputación (arts. 9 y 26 ET).

- El régimen jurídico del personal del Consorcio será el de la Diputación y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Diputación (entiendo que el Pleno), podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones (art. 23 ET).

- El artículo 25 de los Estatutos dispone:

"Personal de Administración.

Los puestos del personal de Administración del Consorcio, son los siguientes:

- Administrativo, clasificado en la Escala de Administración General.
- Administrador, clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.
- Secretario – Interventor, clasificado en la Escala de Habilitados Nacionales."

- La autonomía de que goza la entidad instrumental (consorcio) es solamente de gestión u operativa, manteniéndose en la Administración matriz (Diputación) la responsabilidad política y la capacidad de dirección, y por tanto, la posibilidad de adoptar decisiones de obligado cumplimiento, en tanto que la organización y el funcionamiento del Consorcio ha de desarrollarse dentro del cumplimiento de las normas imperativas fijadas por la legislación, por lo que no puede contradecir lo establecido en una norma de ley dotada de dicho carácter. Aspecto éste que el propio recurrente reconoce en el escrito de recurso.

- Consecuencias en el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El art. 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo dice así:

“No pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública:

c) Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, respecto de la actividad de la Administración de la que dependan. Se exceptúan aquellos a los que por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración”.

De todo lo expuesto, cabe establecer ab initio, una conclusión lógica: los Estatutos del Consorcio juegan un papel fundamental a la hora de determinar las particularidades que, respecto de la normativa marco de general aplicación en el ámbito del sector público al que está adscrito, presentará el consorcio en los aspectos organizativos, funcionales y financieros.

Expresamente la Ley se refiere a los Estatutos y su contenido que son previsiones que han de ser entendidas como mínimos. En este sentido, establece un contenido mínimo de los Estatutos (art. 124 LRJSP):

- a) Sede, objeto, fines y funciones.
- b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros.
- c) Órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos.
- d) Causas de disolución.

Los Estatutos del *Consortio* para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, conforme se refleja en el informe emitido por la que suscribe el 25 de octubre de 2016, con motivo de su modificación, incorporan las disposiciones que afectan a los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **Órganos de gobierno del Consorcio.**

Los órganos de gobierno del Consorcio están regulados en el Capítulo II, Sección 1ª, artículos 10 a 13 de los ET, que textualmente disponen:

“Artículo 10.- Órganos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Consejo de Gobierno

Artículo 11.- Presidente.

La Presidencia del Consorcio la ostentará el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara o Diputado en quien delegue.

Artículo 12.- Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Consorcio será ejercida por el Diputado Provincial que designe el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para esas funciones o cometidos.

Art. 13.- Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del Consorcio, y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Diez vocales, designados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en la proporción que presenten los distintos grupos con representación en la misma, a propuesta de los respectivos portavoces”.

Como se desprende del articulado expuesto, los ET respetan el número máximo de miembros establecido en el acuerdo de clasificación adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2015, esto es, que *el máximo de miembros en los órganos de gobierno previstos en los Estatutos fuera de doce (12)*.

Lo decisivo a los efectos de resolución de las alegaciones planteadas en el recurso, es la composición del Consejo de Gobierno, siendo preciso efectuar las siguientes aclaraciones:

1ª. El Consejo de Gobierno está compuesto por doce (12) miembros, de los cuales diez (10) Vocales son designados por el Pleno de la Diputación, recalco este aspecto porque el recurrente incurre en el error de atribuir unas veces once (11) otras veces nueve (9) los Vocales a designar por el Pleno de la Diputación.

2ª. Qué significa, “en la proporción que presenten los distintos grupos con representación en la misma”.

Los Estatutos no dicen que habrá un vocal designado por cada grupo político, recogen la proporcionalidad de la representación atendiendo a la composición política en el Pleno. Y este ha sido el criterio y la esencia que se ha mantenido invariable en los acuerdos adoptados para la adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio, sobre los que el recurrente nada alegó ni impugnó; y ello no fue obstáculo en su momento para que los Grupos a los que proporcionalmente les correspondía la representación (PP Y PSOE), cedieran uno de sus vocales en la Asamblea General (hoy Consejo de Gobierno) a los Grupos minoritarios (Ahora Guadalajara, y Ciudadanos), pero fue ésta una decisión política que queda al margen de consideración por parte de la informante.

REPARTO VOCALES A DESIGNAR POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN

(Art.163 LOREG)

Grupos políticos	Nº DIPUTADOS	VOCALES CONSEJO DE GOBIERNO CEIS GUADALAJARA									
	Pleno Diputación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PP	12	12.0	6.00	4.00	3.00	2.40	2.00	1.71	1.50	1.33	1.20
PSOE	10	10.00	5.00	3.33	2.50	2.00	1.67	1.43	1.25	1.11	1.00
Ahora Guadalajara	2	2.00	1.00	0.67	0.50	0.40	0.33	0.29	0.25	0.22	0.20
Grupo Mixto	1										

GRUPO POLÍTICO P.P: 6 REPRESENTANTES.

GRUPO POLÍTICO P.S.O.E.: 4 REPRESENTANTES

3ª. ¿Es aplicable al Consorcio el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial?

Incorre el recurrente en un error manifiesto al considerar aplicable el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial al Consorcio, toda vez que como ha quedado expuesto en el cuerpo de este informe, el Consorcio NO es un órgano de la Diputación, se trata de una entidad de derecho público vinculado a la misma, que forma parte del Sector Público Institucional, con personalidad jurídica propia y carácter instrumental. Por tanto, no cabe la aplicación analógica del referido Reglamento, puesto que el Consorcio se sujeta a su propio régimen determinado en sus Estatutos, no estando vinculado legalmente a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación Provincial.

En consecuencia la funcionaria que informa no encuentra en las alegaciones del recurso ningún motivo que permita sustentar la falta de adecuación a derecho del acuerdo plenario contra el que se dirige y considera procedente su desestimación.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“Examinado el recurso de reposición interpuesto con fecha 31 de octubre de 2017, por el Diputado Provincial *D. Francisco Riaño Campos*, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la *Excma. Diputación Provincial de Guadalajara* en el punto 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, por el que se procede a la designación de los diez (10) Vocales que formarán parte del Consejo de Gobierno del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, en aplicación del artículo 13 de sus Estatutos.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora del Consorcio, en el que se formula propuesta de resolución de dicho recurso, se acuerda:

Primero.- Aceptar el informe mencionado, que se incorporará al texto de esta resolución como motivación del mismo y, en consecuencia.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición formulado, confirmando el acuerdo contra el que se ha interpuesto”.

A la vista del informe anteriormente transcrito y de la fundamentación contenida en el mismo, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Educación, Cultura y Asuntos Generales de fecha 14 de noviembre de 2017, se eleva propuesta al Pleno.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.



*A continuación el Sr. Presidente somete a votación separadamente los siguientes expedientes:*

**6.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RIAÑO CAMPOS CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 2 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE MODIFICACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL SERVICIO DEL CONSORCIO DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS.**

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, once (11) votos en contra de los Grupos Socialista y Ahora Guadalajara, Diputados: D. Julio García Moreno, D. Marco Antonio Campos Sanchís, D. Jesús Alba Mansilla, D. Juan Manuel Moral Calvete, D. Eusebio Robles González, D<sup>a</sup> Sara Simón Alcorlo, D. Ramiro Adrián Magro Sanz, D<sup>a</sup> Rosario Galán Pina, D<sup>a</sup> Ana Isabel Fernández Gaitán, D. Francisco Riaño Campos y D<sup>a</sup> María Gallego Fernández-Medina; y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Riaño Campos contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, en sesión de 2 de octubre de 2017, punto 6 del orden del día, sobre modificación miembros del Consejo de Gobierno para el servicio del Consorcio de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara en aplicación del artículo 13 de sus estatutos, en razón de la motivación recogida en el informe de la Adjunta a la Secretaría.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente y demás interesados, si los hubiere, con ofrecimiento de los recursos pertinentes".

**7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RIAÑO CAMPOS CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 2 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE MODIFICACIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS.**

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación, por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, once (11) votos en contra de los Grupos Socialista y Ahora Guadalajara, Diputados: D. Julio García Moreno, D. Marco Antonio Campos Sanchís, D. Jesús Alba Mansilla, D. Juan Manuel Moral Calvete, D. Eusebio Robles González, D<sup>a</sup> Sara Simón Alcorlo, D. Ramiro

Adrián Magro Sanz, D<sup>a</sup> Rosario Galán Pina, D<sup>a</sup> Ana Isabel Fernández Gaitán, D. Francisco Riaño Campos y D<sup>a</sup> María Gallego Fernández-Medina; y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Riaño Campos contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, en sesión de 2 de octubre de 2017, punto 5 del orden del día, sobre modificación miembros del Consejo de Gobierno del Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento de la Provincia de Guadalajara en aplicación del artículo 13 de sus estatutos, en razón de la motivación recogida en el informe de la Secretaria-Interventora del CEIS.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente y demás interesados, si los hubiere, con ofrecimiento de los recursos pertinentes".

## **8.- MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA RELATIVA AL PROBLEMA DE DESPOBLACIÓN EN LA ESPAÑA INTERIOR.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/8>

D<sup>a</sup> Sara Simón Alcorlo defiende la moción del Grupo Socialista presentada el día 8 de noviembre de 2017, registro de entrada número 11.303 relativa al problema de despoblación en la España interior, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Educación, Cultura y Asuntos Generales de fecha 14 de noviembre de 2017, con el siguiente contenido:

"El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se va a enfrentar nuestro país en un futuro inmediato, puesto que afecta al equilibrio de nuestro sistema de bienestar. Pero los desequilibrios demográficos tienen una fuerte dimensión territorial que se ha ido consolidando durante el pasado siglo, de modo que mientras la población se concentra en áreas muy localizadas del centro y las costas, la España interior se vacía, sometida a graves riesgos demográficos, que afectan a la fragilidad de sus sistemas de poblamiento:

El primero de ellos es el de la baja densidad que afecta históricamente a determinados territorios caracterizados por este modelo de equilibrio y a otros en los que la caída de la densidad es un proceso sostenido más reciente, que genera el círculo vicioso de la dificultad para la prestación de servicios a la población y la emigración por falta de servicios y oportunidades.

El segundo, la polarización territorial rural-urbana. Mientras la población se acumula en las áreas urbanas y sus alrededores, la mayor parte de los municipios –los de menor tamaño- de sus áreas dependientes se mantienen en densidades de desertificación, con déficit significativo en muchos casos de núcleos intermedios capaces de sostener dinámicas económicas y demográficas en el medio rural.

No menos importante es el desafío del envejecimiento, que en unos casos es el resultado de un proceso de transición demográfica, común en Europa y, en otros, se debe a la emigración de la población joven y adulta y a la consecuente caída de la natalidad y la población infantil, que se concreta en la fuerte reducción de las expectativas de reemplazo y equilibrio a medio plazo de la relación de dependencia. Ambos fenómenos presentan una tendencia creciente y sostenida en la España interior.

La consecuencia de todos ellos es la pérdida persistente de la población, que retroalimenta a su vez a los anteriores desequilibrios con saldos vegetativos y migratorios negativos. No debe confundirse mecánicamente despoblación con baja densidad, pero sí es preciso identificar estos fenómenos a la escala territorial adecuada, ya que el NUT 2 (región) oculta a veces intensos desequilibrios intrarregionales y lo mismo ocurre con el nivel NUT 3 (provincia), que ignora las posibles desigualdades comarcales. Guadalajara es un ejemplo claro de provincia en la que conviven dos realidades contrapuestas, puesto que globalmente (al nivel NUT3), ha visto incrementar la población de manera significativa en los últimos 15 años, mientras en el 80% de sus municipios y de su territorio, la despoblación, que ya venía siendo un mal endémico, se ha agravado dramáticamente.

El descenso de habitantes de un territorio significa la pérdida de su futuro. Cuando las personas deciden irse, no sólo el silencio se adueña de las calles y plazas de estas poblaciones, sino que además condenamos a estos lugares a su extinción. Aquellos que se marchan suelen ser los más jóvenes y formados, quedándose estos territorios muy envejecidos.

Pero no sólo es una cuestión de futuro, el cambio demográfico pone en cuestión la calidad de vida y las oportunidades de la ciudadanía que reside en los territorios con más serios riesgos demográficos. Una de las desigualdades más invisibles es la desigualdad territorial. Este tipo de desigualdad restringe el derecho de las personas en dos sentidos. En primer lugar, no todo el mundo acaba teniendo el derecho efectivo a vivir donde desea, viéndose obligada a emigrar. En segundo lugar, si los poderes públicos no lo remedian, la brecha de oportunidades y derechos entre territorios, entre el medio rural y el urbano, puede poner en riesgo la cohesión social. Así, por ejemplo, un niño que nace en un núcleo urbano puede acabar teniendo más oportunidades educativas que las que tiene alguien que nace en el mundo rural, conculcando derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.

En las últimas semanas hemos conocido el estudio “Combatir con éxito la despoblación mediante un modelo de desarrollo territorial. La experiencia de Highlands and Islands Enterprise”. En él, la Red de Áreas Escasamente Pobladas del Sur de Europa, donde están presentes tres provincias españolas (Soria, Cuenca y Teruel), relata un caso de éxito: la agencia de las Tierras Altas e Islas de Escocia. Por lo tanto, sí que parecen existir posibles soluciones a un problema de una gran gravedad.

En un entorno más inmediato también contamos con experiencias positivas que pueden servir de guía a la hora de plantear líneas de actuación. Por otro lado, la FEMP está reclamando la necesidad urgente de una estrategia a nivel nacional para ayudar a los municipios a revertir este preocupante fenómeno.

Por todo ello, el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Guadalajara presenta para su debate y aprobación por el Pleno Municipal la presente MOCIÓN por la que se acuerde instar al Gobierno de España, a:

1. Impulsar y coordinar políticas concretas para los territorios con graves riesgos demográficos, elaborando un mapa de la despoblación en España en colaboración con las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales, en el que se diferencien niveles de riesgo, en función de los cuales se apliquen criterios compensadores para el mantenimiento de servicios básicos, de titularidad autonómica y local, en el medio rural y la garantía de políticas de activación económica inclusiva y creación de empleo, con incentivos para la reindustrialización y la localización de servicios y otras actividades económicas en las mejores condiciones que permita la normativa de fondos europeos.
2. Establecer estándares de acceso a infraestructuras y servicios públicos cuyo déficit territorial determine la asignación de inversiones del Estado en cada uno de ellos.
3. Garantizar la prestación de servicios comerciales en el territorio en condiciones de equidad, en aquellos sectores sometidos a regulación pública del Estado, como es el bancario o el de las telecomunicaciones, entre otros.
4. Diseñar programas de investigación y garantía de acceso a los alimentos en el medio rural más desertificado –desiertos alimentarios-, con criterios de salud pública y mejora de las condiciones de vida y convivencia.
5. Aplicar, de forma progresiva, el conjunto de recomendaciones aprobadas por el Senado en la pasada legislatura (Ponencia de Estudio para la adopción de medidas en relación con la despoblación rural en España e Informe de la Comisión Especial de estudios sobre las medidas a desarrollar para evitar la

despoblación en las zonas de montaña), así como, más recientemente, por la Comisión de Despoblación de la FEMP.

6. Aplicar y dotar presupuestariamente la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, cofinanciando los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha de los Planes de Zona, con la prioridad que la propia Ley establece, y garantizando la participación en su gestión de las entidades locales.
7. Establecer un fondo de cooperación económica local, asociado a la implementación de políticas públicas experimentales de lucha contra la despoblación, diseñadas y gestionadas de forma participativa y con estrategias a medio-largo plazo por parte de las entidades locales.
8. Promover y apoyar las deslocalizaciones en favor del medio rural mediante bonificaciones en la carga impositiva teniendo en cuenta la premisa de que a menor núcleo de población, mayor bonificación.
9. Establecer un plan de conectividad y fomento del uso eficiente de las TIC, que permita el desarrollo de las nuevas tecnologías en las zonas especialmente despobladas, resultado del mapa de la despoblación."

La Diputada del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Lucía Enjuto, presenta una Propuesta Transaccional.

*El Sr. Presidente realiza un receso en la sesión plenaria de cinco minutos.  
A las 11:52 horas se reanuda la sesión.*

La Diputada del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> Sara Simón Alcorlo, acepta la Transaccional presentada por el Grupo Popular y da lectura a la parte dispositiva definitiva que se transcribe a continuación:

Por todo ello, el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Guadalajara presenta para su debate y aprobación por el Pleno la presente Moción.

Instar a todas las instituciones, tanto de ámbito europeo, estatal, regional, provincial y local, cada una en el ámbito de sus competencias a:

- 1.- Elaborar, potenciar y desarrollar una Estrategia Nacional y conjunta de las diferentes administraciones implicadas frente al reto demográfico que de respuestas a este gran desafío, que es urgente y vital, de forma adecuada, global, transversal y conjunta, teniendo en cuenta a todas las administraciones implicadas.

2.- Agilizar los trabajos sobre la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico, tanto en la ponencia del Senado como en el grupo de trabajo que lidera la Comisionada, en la mayor brevedad posible y poner cuanto antes en marcha dicha Estrategia. Además se tendrá en cuenta las conclusiones de la Ponencia sobre Despoblación y Comisión sobre Despoblación de Zonas de montañas del Senado así como de los trabajos del Foro de Regiones españolas con Desafío Demográficos y el Dictamen del Comité de las Regiones así como el más reciente de la Comisión de Despoblación de la FEMP.

3.- Asumir los siguientes puntos, como el resto de los ochenta y ocho puntos aprobados por la FEMP:

- Impulsar y coordinar políticas concretas para los territorios con graves riesgos demográficos, elaborando un mapa de la despoblación en España en colaboración con las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales, en el que se diferencien niveles de riesgo, en función de los cuales se apliquen criterios compensadores para el mantenimiento de servicios básicos, de titularidad autonómica y local, en el medio rural y la garantía de políticas de activación económica inclusiva y creación de empleo, con incentivos para la reindustrialización y la localización de servicios y otras actividades económicas en las mejores condiciones que permita la normativa de fondos europeos.

- Establecer estándares de acceso a infraestructuras y servicios públicos cuyo déficit territorial determine la asignación de inversiones del Estado en cada uno de ellos.

- Garantizar la prestación de servicios comerciales en el territorio en condiciones de equidad, en aquellos sectores sometidos a regulación pública del Estado, como es el bancario o el de las telecomunicaciones, entre otros.

- Diseñar programas de investigación y garantía de acceso a los alimentos en el medio rural más desertificado –desiertos alimentarios-, con criterios de salud pública y mejora de las condiciones de vida y convivencia.

- Aplicar, de forma progresiva, el conjunto de recomendaciones aprobadas por el Senado en la pasada legislatura (Ponencia de Estudio para la adopción de medidas en relación con la despoblación rural en España e Informe de la Comisión Especial de estudios sobre las medidas a desarrollar para evitar la despoblación en las zonas de montaña), así como, más recientemente, por la Comisión de Despoblación de la FEMP.

- Aplicar y dotar presupuestariamente la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, cofinanciando los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha de los Planes de Zona, con

la prioridad que la propia Ley establece, y garantizando la participación en su gestión de las entidades locales.

- Establecer un fondo de cooperación económica local, asociado a la implementación de políticas públicas experimentales de lucha contra la despoblación, diseñadas y gestionadas de forma participativa y con estrategias a medio-largo plazo por parte de las entidades locales.

- Promover y apoyar las deslocalizaciones en favor del medio rural mediante bonificaciones en la carga impositiva teniendo en cuenta la premisa de que a menor núcleo de población, mayor bonificación.

- Establecer un plan de conectividad y fomento del uso eficiente de las TIC, que permita el desarrollo de las nuevas tecnologías en las zonas especialmente despobladas, resultado del mapa de la despoblación."

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación por veinticuatro (24) votos a favor de los Grupos Popular, Socialista, Ahora Guadalajara y Diputada No Adscrita, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Estimar** la propuesta presentada por el Grupo Socialista con la Transaccional del Grupo Popular relativa al problema de despoblación en la España interior, en los términos que ha quedado transcrita con anterioridad.

*El Sr. Presidente manifiesta que había tres Mociones, una presentada por el Grupo Socialista, otra por el Grupo Ahora Guadalajara y otra por el Grupo Popular y quiere agradecer a los tres Grupos y también a Yolanda Ramírez que la haya también aceptado, una Declaración Institucional con Motivo del Día Internacional Contra la Violencia de Género, que pasa a leer:*

## **9.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/9>

El Sr. Presidente da cuenta que el día 25 de noviembre se conmemora, como cada año, el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, fecha en la que debemos seguir reiterando nuestro compromiso de colaborar e impulsar acciones y medidas cuyo objetivo sea la erradicación de la violencia contra

las mujeres y los menores, manifestando el más enérgico rechazo ante cualquier tipo de violencia de género.

La violencia de género sigue siendo una de las principales lacras de nuestra sociedad. En lo que va de año, 49 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas en nuestro país. Y 5 menores han sido asesinados por sus padres o las parejas o exparejas de sus madres. La violencia de género es un problema que persiste a nivel global: la OMS estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual. Pero además, debemos recalcar que la violencia contra la mujer también se manifiesta de otras maneras: con la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual o a través de la mutilación genital femenina.

Es fundamental hacer políticas de prevención, sensibilización y detección, que englobe la violencia contra las mujeres de forma integral, que partan del origen estructural de la violencia y que sean capaces de detectar las diferentes formas de expresión de la violencia machista. La violencia patriarcal recorre toda la sociedad y debemos ponerle freno de inmediato, a todas y cada las formas en las que se expresa esa violencia.

Este tipo de violencia es una de las vulneraciones más graves de los derechos y libertades. En una sociedad legalmente igualitaria, con un marco jurídico que nos sitúa en la vanguardia de los países del entorno, las cifras de muertes y agresiones contra las mujeres y las niñas siguen siendo abrumadoras y, año tras año, nos indican que hoy más que nunca es necesario incrementar los esfuerzos y erradicar aquellas actitudes y comportamientos cotidianos que reproducen la desigualdad y que están en el origen de la violencia de género, contribuyendo a perpetuarla.

En la lucha contra la violencia de género ya no cabe el silencio, requiere la implicación activa y el compromiso individual de todas las mujeres y de todos los hombres.

No podemos consentir que en el siglo XXI, existan esclavas traficadas para consumo sexual de los hombres. La prostitución es una forma legitimadora de la violencia machista, pues el género masculino alquila el uso del cuerpo de mujeres y niñas, por precio, dando con ello legitimación a la consideración de la mujer como un ser inferior susceptible de ser usado y comprado.

Del mismo modo, no podemos obviar que a día de hoy sigue existiendo una importante brecha salarial existente entre mujeres y hombres. Esta brecha salarial es la prueba evidente de que el sistema patriarcal sigue tratando a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría.



Las agresiones sexuales, en algunos casos, han pasado de ser actos criminales individuales a formas grupales cada vez más presentes en nuestras fiestas y otros acontecimientos masivos.

De forma particular es preciso que niños y niñas, adolescentes y jóvenes, interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombre. El fomento de la Igualdad y la lucha contra la discriminación por razón de sexo, es la mejor forma de combatir los comportamientos que suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

En definitiva, la violencia de género es un problema que padecen las mujeres, y por tanto toda la sociedad. Hombres y mujeres tienen que involucrarse y encontrar soluciones eficaces para la protección de las víctimas, y la persecución de los autores, pero sobre todo para prevenirla.

La violencia de género es el exponente más cruel de la falta de igualdad y sólo se va a conseguir atajar abordándola desde un compromiso real y unánime, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas de prevención, educación e intervención desde las edades más tempranas.

Somos conscientes de la necesidad de que todas las instituciones, agentes sociales y actores políticos debemos trabajar en la misma dirección para erradicar de una vez por toda la violencia machista. Recientemente han sido aprobadas en el Congreso y Senado una importante batería de más de 200 medidas con una dotación de 1.000 millones de euros que afectan a la educación, la Justicia, el ámbito laboral y económico, la sanidad y campañas de comunicación. Medidas estas que aun siendo importantes se deben seguir desarrollando e implementándose mientras exista un solo caso de Violencia de Género.

Desde la Diputación Provincial de Guadalajara y en su compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha puesto en marcha la Mesa por la Igualdad. En el marco de la misma, todos los grupos políticos de la institución firmaron el noviembre pasado, una Declaración Institucional en la que se estableció la necesidad de superar la violencia machista atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traduzcan en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas. Se está realizando un programa que consiste una campaña de animación lectora a los escolares de la provincia que cumpla tres objetivos: promover el interés por la lectura, dar a conocer las obras de los autores más importantes de la actual literatura infantil y juvenil y educar en igualdad de género en la medida que las obras narradas deberán versar hacia situaciones en que la diferencia se vea amenazada. Una iniciativa dirigida a los escolares de Educación Primaria que alcanza a más de 600 participantes durante este año.

Sabemos que todas las administraciones, también las locales, debemos adoptar medidas específicas para aplicar en nuestros respectivos ámbitos de actuación, medidas y actuaciones encaminadas a la igualdad de oportunidades entre todos los seres humanos, independientemente de su condición, género o sexo, de ahí que desde la Diputación Provincial de Guadalajara manifestamos el compromiso real de continuar trabajando para poner fin a esta lacra social.

Por todo lo expuesto, todos los grupos políticos de la Diputación de Guadalajara asumen los siguientes acuerdos:

1. Mostrar, un año más, nuestro firme y permanente compromiso en la lucha contra todo tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres y los menores, reconociendo la importancia y la necesidad de trabajar en la erradicación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia de género.
2. Reafirmar nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y resaltar nuestra preocupación por el índice en aumento de menores asesinados a manos de sus padres o ex parejas de sus madres, como instrumento de control y poder sobre las mujeres.
3. Instar a todas las fuerzas políticas a poner en marcha, ejecutar y mejorar las medidas previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, acordado el 24 de julio en sendos documentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y aprobado definitivamente el 28 de septiembre.
4. Continuar trabajando a través de la Mesa de Igualdad, convocándola ordinariamente con una periodicidad trimestral, o cuando sea solicitado por al menos dos de los grupos con representación en la Institución provincial, o por un número de miembros de la Corporación no inferior al tercio del total y dando voz en esta mesa a todas las asociaciones y agentes públicos de nuestra provincia que tengan como objetivo la lucha contra la violencia de género. La Mesa de Igualdad tendrá la capacidad de emitir propuestas e informes sobre la ejecución de las cantidades destinadas a este fin y del impacto que generan esas inversiones en la lucha contra la violencia de género.
5. Fijar en los presupuestos de la Diputación una partida destinada específicamente a campañas o actividades de lucha contra la violencia de género, en el ámbito de sus competencias.

6. Estudiar y Aprobar, en el seno de la Mesa por la Igualdad, un protocolo de duelo para cada asesinato machista que se produzca en nuestra provincia como muestra pública de rechazo a la violencia contra las mujeres.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación por veinticuatro (24) votos a favor de los Grupos Popular, Socialista, Ahora Guadalajara y de la Diputada No Adscrita, acuerda:

Estimar la Declaración Institucional con motivo del Día Internacional Contra la Violencia de Género, en los términos que ha quedado transcrita con anterioridad.

#### **10.- PROPUESTA GRUPO POPULAR RELACIONADA CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LA UNIDAD DE ESPAÑA.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/12>

D. Francisco Javier Pérez del Sanz, defiende la propuesta del Grupo Popular presentada el día 9 de noviembre de 2017, registro de entrada núm. 11.331 relacionada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Unidad de España, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Educación, Cultura y Asuntos Generales de fecha 14 de noviembre de 2017, con el siguiente contenido:

"Durante los últimos meses, a raíz de los acontecimientos que se han vivido en Cataluña, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Todos los ciudadanos han podido ver cómo algunos manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalidad de Cataluña de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles... Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que podrían ser constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, debemos estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentarse contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta - independientemente de la ideología en que se amparen-, así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar el apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e inadmisibles que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Así mismo, es deber y obligación también de todos los responsables públicos adoptar las medidas necesarias para resolver progresivamente los desequilibrios retributivos que puedan existir entre los diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para acercarlos a los de otros cuerpos policiales.

Es por todo ello, por lo que se someten al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, en su caso, los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara manifiesta:

1. El apoyo total y respaldo a la Policía Nacional y a la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la Soberanía Nacional, el Estado de Derecho, la Democracia y la convivencia entre los españoles.
2. La condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.
3. Instar al Gobierno de España a incorporar en las próximas leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir del próximo año 2018, las partidas necesarias para resolver progresivamente los desequilibrios retributivos que puedan existir entre los diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para acercarlos a los de otros cuerpos policiales.
4. La necesidad de que por parte de todas las Instituciones y representantes públicos se utilice con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, atribuyen la Constitución y las Leyes, actuando, con las herramientas del Estado de Derecho, en contra de las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contraviniendo la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la indisoluble unidad de la Nación Española, y defendiendo el actual modelo de estado autonómico recogido en el texto constitucional, ya que un modelo basado en la plurinacionalidad resultaría contrario a la igualdad entre territorios y entre españoles.

El Diputado del Grupo Socialista, D. Julio García Moreno, realiza una Propuesta Transaccional que no es aceptada por el Diputado del Grupo Popular, D. Francisco Javier Pérez del Saz.

Constan en video-acta las intervenciones de los Srs. Diputados.

Sometido a votación por la Presidencia, el Pleno de la Corporación por trece (13) votos a favor del Grupo Popular y de la Diputada No Adscrita, dos (2) votos en

contra del Grupo Ahora Guadalajara, Diputados: D. Francisco Riaño Campos y D<sup>a</sup> María Gallego Fernández Medina y nueve (9) abstenciones del Grupo Socialista, acuerda:

**Estimar** la propuesta presentada por el Grupo Popular relacionada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Unidad de España, en los términos que ha quedado transcrita con anterioridad.

### **13.- DAR CUENTA DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN MATERIAS DELEGADAS POR EL PLENO.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/13>

El Sr. Presidente da cuenta de las actuaciones de la Junta de Gobierno en materias delegadas por el Pleno, relativas al Plan de Carreteras, según consta en el acta de la sesión celebrada los siguientes días: 6 y 27 de septiembre de 2017.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

### **14.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/14>

Se da cuenta de las Resoluciones de la Presidencia del núm. 2.124 de fecha 17 de octubre de 2017, al núm. 2.318 de 9 de noviembre de 2017.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-17-de-noviembre-de-2017/15>

Interviene D. Francisco Riaño (Ahora Guadalajara): El pasado 21 de septiembre, se recibió escrito del Ayuntamiento de Sacedón en este Grupo Político (y entendemos que también en el resto de Grupos así como al Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara), en el que se adjuntaba el Acuerdo plenario de fecha 28 de

julio de 2017 sobre la "Propuesta del Grupo Municipal Socialista: Moción para la construcción del Parque Comarcal de Bomberos de Sacedón".

En el mismo, se solicitaba que se "dote de una partida suficiente en el Presupuesto del año 2018 que permita acometer el inicio de las obras de construcción del Parque Comarcal de Bomberos de Sacedón, dando así cumplimiento al Acuerdo unánime adoptado por todos los partidos políticos representados en la Asamblea del Consorcio de Extinción de Incendios de Guadalajara".

Este asunto ya ha sido tratado multitud de veces en los últimos años por el Pleno de la Diputación y ya se está convirtiendo en una reivindicación histórica.

Por todo ello, hacemos la siguiente pregunta:

¿Tiene el Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara la intención de dotar presupuestariamente para el año 2018 la inversión necesaria para la construcción del Parque Comarcal de Bomberos de Sacedón?

Interviene D. Francisco Javier Pérez (PP): El posicionamiento del equipo de gobierno de esta Diputación Provincial de Guadalajara y del Consorcio de Extinción de Incendios respecto al Parque de Bomberos de Sacedón, como bien ha dicho usted es demasiado conocido, es conocido sobradamente porque ha sido objeto de debates hasta incluso un 30 de diciembre, vamos a estar a expensas de lo que dice la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2018 en lo que afecte a convocar las ofertas de empleo público que se puedan establecer.

Interviene el Sr. Presidente: ¿Alguna otra pregunta?

Interviene D. Francisco Riaño (Ahora Guadalajara): Pues sí, porque como no he preguntado por las plazas, lo que pregunto es, sobre la construcción, pregunto si se va a incluir partida en el presupuesto 2018 para acometer la construcción del Parque de Sacedón, no si se van a convocar plazas.

Interviene el Sr. Presidente: Creo Sr. Francisco Riaño, que le ha contestado el Diputado, no sé si quiere añadir algo más.

Interviene D. Francisco Riaño (Ahora Guadalajara): Pues sí, si les pregunto por peras y me contestan por manzanas, pues difícilmente me contestan.

Interviene D. Francisco Javier Pérez (PP): No tengo ningún tipo de problema de aclarar la respuesta ya que no le ha quedado muy claro al Sr. Riaño, si los Presupuestos Generales del Estado del año 2018, desbloquean el poder ofertar las plazas de empleo público para poder cubrir el Parque de Bomberos de Sacedón,

nosotros adoptaremos medidas para que ese Parque de Bomberos sea una realidad, con modificaciones de presupuesto, etc., etc.

Interviene D. Juan Manuel Moral (PSOE): Para cuando está previsto por parte del Consorcio de Residuos que estén distribuidos los contenedores de plástico y cartón, y si se va seguir algún criterio para el reparto de ellos a mancomunidades y pueblos.

Interviene D. Francisco Javier Pérez (PP): Es curioso, no me voy a extender en la respuesta, porque ustedes votaron en contra.

Interviene D. Juan Manuel Moral (PSOE): ¿De qué?

Interviene D. Francisco Javier Pérez (PP): Del suplemento de crédito para la adquisición de contenedores, es que es muy curioso.

Interviene D. Juan Manuel Moral (PSOE): Qué tiene que ver una cosa con la otra.

Interviene D. Francisco Javier Pérez (PP): Está en fase de contratación, la respuesta es, que está en fase de contratación.

Interviene D. Juan Manuel Moral (PSOE): No tiene que ver una cosa con la otra.

Interviene D. Julio García (PSOE): O sea que si votamos en contra del Presupuesto, ¿no podemos pedir explicaciones de cómo se gestiona?, hombre.

Interviene D<sup>a</sup>. Rosario Galán (PSOE): Dentro de la edición de "Rutas de Guadalajara", que ha editado la Excm. Diputación Provincial, hay un folleto que se denomina "Rutas de las Serranías", estoy mirando al Diputado Delegado de Turismo, en este folleto, no viene incluido Sauca, y su pedanía Jodra. Esto es un Ruego, le pedimos que incluya su historia, su arquitectura, sus iglesias, la de Sauca y la de Jodra son importantes, y que además también los incluyan en los apartados de dónde comer y dónde dormir.

Interviene D. Jesús Parra (PP): Se lo transmitiré al Servicio. Informarles que las Rutas llevan establecidas desde hace muchos años, de hecho ni este equipo de gobierno actual ni el anterior las fijaron. Por eso les digo, que se lo comentaré al Servicio, y si el Servicio no tiene ningún problema, en próximas ediciones se pueden llevar a cabo, incluso alguna más, si vienen por parte de algún interesado.



Interviene D<sup>a</sup>. Rosario Galán (PSOE): Efectivamente, simplemente era un ruego, porque pensamos que dentro de la Ruta de las Serranías, Sauca, y del Parque Natural del Río Dulce, vendría bien encuadrado.

Interviene D. Jesús Parra (PP): Perfecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta de lo que como Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE